

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 545183184001-2022-00059-00
Demandante: Benjamín Villamizar
Demandado: Gloria Amparo Rodríguez y Luis Raúl Camargo González
Menor: Nasly Dayana Camargo Rodríguez
Proceso: Impugnación e investigación de paternidad

Toda vez que dentro del término de traslado del dictamen pericial no se solicitaron aclaraciones, complementaciones o la práctica de un nuevo examen y, como quiera que dentro del presente asunto se deben tomar medidas respecto a visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda sobre el niño Juan Pablo Vargas Bolívar, de conformidad con el numeral 6 del artículo 386 C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento, para lo cual se fija el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

- PARTE DEMANDANTE:

A. Documentales: Téngase como prueba el Registro Civil de la niña Nasly Dayana Camargo Rodríguez, dándole el valor que le ley le asigna.

B. Interrogatorio: Practíquese interrogatorio a la señora Gloria Amparo Rodríguez Bautista y al señor Luis Raúl Camargo González.

- DE OFICIO: En virtud a las facultades otorgadas en el Art. 170 del C.G.P., se dispone:

A. Practicar interrogatorio al señor Benjamín Villamizar

B. De conformidad con lo establecido en el Art. 167 del C.G.P. que define la distribución de la carga en el decreto de pruebas, requiérase al demandante para que el día de la audiencia aporte los tres últimos desprendibles de pago si es dependiente, folios de matrícula inmobiliaria de bienes inmuebles si los posee y cualquier otro documento que acredite la propiedad de bienes o rentas de capital. Oficiese.

Cítese a las partes y apoderado con las prevenciones estipuladas en el artículo 372 C.G.P. Adviértase a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual para lo cual oportunamente se les enviará el link para su asistencia. En caso de no contar con los medios electrónicos que permitan la conexión deberán asistir de forma presencial a la sede judicial.

Notifíquese

El Juez,

PEDRO ORTIZ SANTOS



Firmado Por:

Pedro Ortiz Santos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0b83de7ecceebef01bd5da308264bf644b964ea05f190aa914446c99e9a4dc**

Documento generado en 29/12/2022 12:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>